



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00082-00

Chinácota, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver sobre la demanda verbal sumaria por Obligación Natural de la referencia interpuesta por FLOR SERENO DAZA CORREA en contra de ILDA INES PATIÑO JAUREGUI, a efectos de que ésta le realice la tradición jurídica de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria no. 264-7622 que le compró a través de la promesa de compraventa allegada a la actuación.

Analizada la misma, se observa que no es posible su admisión en atención a que:

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso (CGP), se debe previo a poner en funcionamiento el aparato judicial, **realizar audiencia conciliación extrajudicial o prejudicial** ante cualquiera de las entidades relacionadas en el artículo 27 de la Ley 640 de 2001, requisito que se entenderá cumplido conforme las circunstancias establecidas en el artículo 35 de la referida ley 640, por lo que se debe allegar tal acreditación. (Artículo 90 inciso tercero numeral 7 del CGP).

2. Dado que se envió copia de la demanda y sus anexos a la demandada conforme al artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, se debe acreditar la entrega del mismo, por lo que se debe allegar la certificación idónea respectiva.

Como colofón de lo anterior, en atención al artículo 90 de la norma procesal en cita, se dispondrá inadmitir la demanda y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de la referencia.

Segundo: conceder un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería al doctor CARLOS IVAN NUÑEZ CONTRERAS para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

BELMER RAFAEL CALDERON GONZALEZ
Juez